

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>
		<b>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>10 DE AGOSTO DE 2016</b>

## AVISO

SEÑOR  
**GONZALO MEZA MONTOYA**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>NOTIFICACIÓN AUTO DE IMPUTAICÓN DE PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
<b>IMPLICADO:</b>	<b>GONZALO MEZA MONTOYA</b>
<b>ENTIDAD:</b>	<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA “URBANO MOLINA CASTRO” DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>425</b>

La Secretaría de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General Departamento del Magdalena, con el objeto de cumplir lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle el auto de imputación de fecha 29 de junio de 2016 proferido en su contra dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 425 publicando también copia íntegra del mismo.

Contra dicho auto, no proceden los recursos de ley.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso se expide el día 10 de agosto de 2016.

  
**YULIEB VALENCIA ACUÑA**  
 Secretaria Ejecutiva

La notificación de considera surtida el \_\_\_\_\_ de 2016.

Este aviso se publica en esta página web oficial de la Contraloría General del Magdalena por el término de cinco (5) días con fundamento en el inciso 2° del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.
--

213

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>29 de Junio de 2016</b>

## AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>
<b>IMPLICADO:</b>	<b>GONZALO MEZA MONTOYA</b>
<b>ENTIDAD:</b>	<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA “URBANO MOLINA CASTRO” DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>425</b>

### I. COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con fundamentos en las facultades otorgadas por los artículos 267 numeral 7 y 268 de la Constitución Política, en la Ley 610 de 2000 mediante la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, la ley 1474 del 2011 y la delegación efectuada por el señor Contralor de este Departamento a través de la Resolución No. 312 de 2012, se procede a proferir Auto de Imputación, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado bajo el No 425, basado en los siguientes:

### II. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Oficina de Control Fiscal presentó ante esta dependencia de investigaciones el día 5 de agosto de 2011, el hallazgo con vigencia fiscal 2010 realizado en las instalaciones de la Institución Educativa “Urbano Molina Castro” del Corregimiento de Pueblito Los Andes del Municipio de Nueva Granada (Magdalena), consistente en un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$71.423796 pesos m.l., debido a que la relación de pagos aportadas carecen de soportes (fls. 1-4 c/1).



Elaborado por: KBE

Cargo: Profesional especializado

Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
“Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente”

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>29 de Junio de 2016</b>

**III. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL  
AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES  
FISCALES**

La entidad estatal presuntamente afectada es la Institución Educativa “Urbano Molina Castro” del Corregimiento de Pueblito Los Andes del Municipio de Nueva Granada (Magdalena), identificada con NIT. N° 819.001.363-4.

Se vinculó como presunto responsable a:

- GONZALO MEZA MONTOYA identificado con C.C. No. 10.530.289 en calidad de Rector durante la ocurrencia de los hechos.

**IV. ACTUACIONES SURTIDAS EN EL PROCESO**

1.- Mediante auto de 22 de febrero de 2012 se profirió auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, vinculándose como presunto responsable al anteriormente señalado, se ordenó la práctica de pruebas. (fls. 25-32 c/no ppal).

2.- El día 30 de octubre de 2012 se notificó personalmente el señor GONZALO RAMÓN MEZA MONTOYA del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (fls. 58 c/no ppal).

3.- Versión libre del señor MEZA MONTOYA en fecha 6 de mayo de 2013 (fl. 66-68 c/no ppal)

4.- Seguidamente, el señor GONZALO RAMÓN MEZA dentro de la versión libre por él rendida, manifestó su interés de aportar los soportes de todas las operaciones comprometiéndose allegarlos el 30 de mayo de ese año. (fl. 68 c/no ppa) y aportó el documento visible a folios 69-77 c/no ppal.

5.- Por auto de fecha 20 de mayo de 2013 se aceptó la renuncia del apoderado de oficio (fl. 78 c/no ppal)



Elaborado por: KBE	Cargo: Profesional especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>29 de Junio de 2016</b>

6.- Por oficio No. 918 de fecha 22 de agosto de 2013 se solicitó al Rector de la IED URBANO MOLINA allegara; informe de ejecución presupuestal del año 2010 de esta institución, soporte de los pagos e inversiones, y todos los soportes que hicieron parte del proceso de empalme con el Ex - rector Gonzalo Meza Montoya (fl. 83 c/ppal)

7.- A folio 84 se observa respuesta al requerimiento por parte del Rector de la IED URBANO MOLINA CASTRO el señor NEIL SAUMETH quien anexó los documentos visibles a folios 85-134 c/no ppal.

8.- Mediante oficio 569 de 28 de abril de 2016 se solicitó al Secretario de Educación Departamental del Magdalena información relacionada con el origen de los recurso percibidos por la institución educativa, además para que remitiera libros contables y todos soportes relacionados con la vigencia fiscal 2010 (fl. 201 c/ppal)

9.- A folio 206-208 c/no2 respuesta a la anterior solicitud.

**V. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Por oficio No. 154 de 22 de febrero de 2012 fue solicitada al Rector de la IED URBANO MOLINA CASTRO copia de la póliza del señor GONZALO MEZA MONTOYA en calidad de Ex - rector (fl. 45 c/no ppal)

No obstante lo anterior no se obtuvo respuesta, por lo tanto no se encuentra ninguna entidad aseguradora vinculada en el presente proceso como garante de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

**VI. HECHOS PROBADOS**

Dentro del material probatorio allegado al expediente, se encuentra probado:



Elaborado por: KBE	Cargo: Profesional especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones
Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744 “Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente”	

 <p><b>CGM</b> Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p align="center"><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>29 de Junio de 2016</b>

➤ **DOCUMENTALES**

- Anexos del hallazgo visibles a folios 11-24 c/no ppal
- Certificaciones bancarias del señor GONZALO MEZA MONTOYA expedidas por los Bancos; BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, (fls. 45, 47, 48, 49)
- Certificado Cámara de Comercio de Santa Marta del señor GONZALO MEZA MONTOYA (fl. 46 c/no ppal)
- Certificación de la Superintendencia de Notariado y Registro (fl. 50 c/no ppal)
- Por escrito de fecha 10 de septiembre de 2013 el rector de la IED URBANO MOLINA aportó la documentación visible a folios 85-134 c/no ppal
- Certificación suscrita por el Profesional Especializado de la Oficina Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación Departamental. (fl. 206-208 c/no2)

➤ **DECLARACIONES**

- Versión libre rendida por el señor GONZALO MEZA MONTOYA en fecha 6 de mayo de 2013, en la cual señaló : (fl. 66-68 c/no ppal)

*(...)*  
 El 17 de enero del 2011 la secretaria de Educación Departamental me comunica el traslado de la Institución Educativa Departamental Agropecuaria "URBANO MOLINA CASTRO" a la Institución Educativa Departamental 23 de febrero, así mismo se me informa que ha sido nombrado en funciones el licenciado NEIL SAUMETH, en la Institución Departamental Agropecuaria "URBANO MOLINA CASTRO" y me posesiono el 18 de enero del mismo año. Con el licenciado acordamos reunirnos en el término de 10 días y con el jefe de núcleo, profesor ANDRES CATALÁN, en atención que la reunión se estaba demorando, procedí hacerle entrega de la documentación, chequera, libros, informes de gestión, informe de ingresos y gastos, al profesor Catalán como consta en acta

Elaborado por: KBE	Cargo: Profesional especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
 "Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

217

 <p><b>CGM</b> <i>Contraloría General del Departamento del Magdalena</i></p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>29 de Junio de 2016</b>

el 27 de enero del 2011. El día 31 de enero del 2011 del mismo año firmado por varios miembros del concejo directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA URBANO MOLINA CASTRO. Solicitándome la chequera, la información financiera y fotocopia de los soportes de los gastos realizado. Ya habiendo entregado 4 días antes lo solicitado al profesor Catalán exceptuando las fotocopias de los soportes porque no sufragaron los costos de las mismas de los peticionarios (sic) de acuerdo a lo preceptuado al Código Contencioso Administrativo. El día 12 de abril del 2011 el secretario de Educación Departamental en ese momento MIGUEL ANTONIO SALOMON GALVANO, le envió un oficio a la licenciada VERA JUDITH GARCÍA para que se me requiriera la información financiera con los soportes, la licenciada en forma verbal me lo solicita el 26 de abril del 2011 y en respuesta al mismo le entrego informe de ejecución presupuestal ingresos y gastos detallados, documentos que consta de 65 folios, libre de presupuesto (sic) que consta de 20 folios y los soportes que consta de 337 folios.(...) PREGUNTADO: Manifieste usted a este despacho porque al momento de verificación de denuncia no se encontró soporte que permitiera evaluar y emitir un concepto? No tengo una respuesta por cuanto la documentación SE LE HABÍA ENTREGADO MEDIANTE LA PROFESOR (sic) catalán y los soportes y copia de toda la información se le había entregado como dije anteriormente a la licenciada VERA JUDITH GARCIA(..)

En la versión libre aportó los documentos visibles a folios 69-77 c/ppal.

**VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000 y según los artículos 1° a 4°, contiene un conjunto de actuaciones administrativas garantes del debido proceso adelantadas por las Contralorías, para establecer la responsabilidad culposa o dolosa de los servidores públicos y de los particulares cuando cumplan funciones fiscales. Lo anterior, con la finalidad de obtener el resarcimiento al patrimonio público, mediante el llamado a los gestores fiscales a responder patrimonialmente por el mal manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo.

*Handwritten signature*

Elaborado por: KBE

Cargo: Profesional especializado

Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
 “Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente”

218

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>29 de Junio de 2016</b>

Como fue expuesto, la responsabilidad fiscal, recae sobre los servidores públicos y particulares que ejerzan la función pública fiscal cuando actúan de manera dolosa o culposa en el manejo o administración de los recursos públicos y causan un daño patrimonial al Estado (artículo 1° Ley 610 de 2000).

Las etapas del proceso de responsabilidad fiscal según lo ordenado por la Ley 610 de 2000, corresponde a 1) la indagación preliminar, 2) la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, 3) imputación de responsabilidad fiscal y traslado o auto de archivo 4) decreto y práctica de pruebas y 5) fallo con o sin responsabilidad fiscal.

El artículo 48 de la Ley 610 de 2000 dispone sobre la imputación de responsabilidad lo siguiente:

*“ARTICULO 48. AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.*

*El auto de imputación deberá contener:*

- 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
- 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
- 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado”.*

Los elementos de la responsabilidad fiscal indicados en el numeral 3° del artículo 48 de la Ley 610 de 2000 corresponden a los siguientes:

- Un daño patrimonial al Estado,
- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien realiza una gestión fiscal y,
- Un nexo de causalidad entre el daño y la conducta.



Elaborado por: KBE

Cargo: Profesional especializado

Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
“Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente”

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>29 de Junio de 2016</b>

*el gestor fiscal que ha ocasionado o permitido que se ocasionara el daño patrimonial al erario ha obrado con dolo o con culpa grave.*

*En virtud de lo anterior, y dado que no existe una definición legal al respecto, resulta conveniente analizar cuándo se presenta una actuación dolosa o gravemente culposa por parte del gestor fiscal para que la misma sea constitutiva del elemento subjetivo de la responsabilidad fiscal.*

*(...)*

*c) RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO Y LA CULPA*

*(...)*

*Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar responsabilidad fiscal implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa del gestor fiscal. Por tanto, no existe dicho nexo, cuando en la producción del daño opera causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o el hecho de un tercero.”*

Conviene entonces tener presente el contenido del artículo 48 de la Ley 48 de la ley 610 de 2000 el cual establece expresamente que para dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal, deben encontrarse demostrado: i) el daño o detrimento al patrimonio público y ii) los medios probatorios que comprometan la responsabilidad de los implicados y además la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga claramente i) la identificación de los sujetos presuntos responsables, ii) la valoración de las pruebas y iii) la acreditación de los elementos de la responsabilidad fiscal junto con la especificación de la cuantía del daño.

Finalmente cabe resaltar que para tomar la decisión que en derecho corresponda, resulta obligatorio en el trámite del proceso, la aplicación rigurosa del derecho al debido proceso, del derecho de defensa y de la presunción de inocencia, conforme lo dispone el H. Consejo de Estado<sup>2</sup> en su jurisprudencia:

*“Se reitera: «[...] El art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez*

<sup>2</sup>CONSEJO DE ESTADO. NR: 228678. 15001-23-31-000-1999-00792-02. 7440. SENTENCIA 07/02/2008.  
 PONENTE: CAMILO ARCINIEGAS ANDRADE. ACTOR: CARLOS ALBERTO SANCHEZ RINCON  
 DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – SECCIONAL BOYACA.



Elaborado por: KBE	Cargo: Profesional especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
 “Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente”

221

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>29 de Junio de 2016</b>

*natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.»*

Ahora, en cuanto a la concurrencia de responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que ejercen función pública, a jurisprudencia del H. Consejo de Estado<sup>3</sup> ha sido reiterativa en señalar que:

*“Cabe recordar el contenido del párrafo del artículo 81 de la Ley 42 de 1993, cuando señala que “la responsabilidad fiscal se entiende sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y penal a que hubiere lugar”, lo cual significa que puede comprometerse una sin que sea necesaria la preexistencia de la otra, pues la responsabilidad fiscal no tiene un carácter sancionatorio -ni penal, ni administrativo-, sino que su naturaleza es meramente reparatoria. Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella”.*

Con base en lo expuesto se procederá al estudio del presente asunto.

### **VIII. CASO CONCRETO**

En este estado de la actuación, practicadas las pruebas decretadas, lo que sigue es resolver sobre la procedencia de dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal.

Como antes se expuso, que para dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal, debe encontrarse demostrado: i) el daño o detrimento al patrimonio público y ii) los medios probatorios que comprometan la responsabilidad de los implicados.

<sup>3</sup> Ibidem (nota 2).

Elaborado por: KBE	Cargo: Profesional especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p align="center"><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>29 de Junio de 2016</b>

Así, la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga i) la identificación de los sujetos presuntos responsables, ii) la valoración de las pruebas y iii) la acreditación de los elementos de la responsabilidad fiscal junto con la especificación de la cuantía del daño.

**1. Presuntos sujetos responsables**

Se vinculó como presunto responsable en el auto de apertura a:

- GONZALO MEZA MONTOYA identificado con C.C. No. 10.530.289 en calidad de Rector durante la ocurrencia de los hechos.

**2. Valoración de las pruebas, acreditación de los elementos de la responsabilidad fiscal y especificación de la cuantía del daño**

Los elementos de la responsabilidad fiscal corresponden a: i) el daño patrimonial al Estado, ii) la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien realiza una gestión fiscal y iii) el nexo de causalidad entre el daño y la conducta.

**a) Daño patrimonial al Estado**

El daño patrimonial al Estado consiste en que según el informe del hallazgo la relación de pagos aportadas por el rector saliente de la IED URBANO MOLINA CASTRO carecen de soportes (fls. 1-4 c/ 1).

**Cuantificación del daño**

Como se ha indicado el señor GONZALO MEZA MONTOYA en calidad de rector de la IED URBANO MOLINA CASTRO no aportó los soportes sufrientes que justificaran los pagos efectuados en el periodo que estuvo vinculado, tal y como consta a folios 17-24 c/no ppal.

Así las cosas, se tiene conforme al hallazgo que el valor del detrimento patrimonial asciende a lo efectivamente pagado por el



Elaborado por: KBE

Cargo: Profesional especializado

Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

223

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	AUTO
		<p><b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b></p>
		<p>29 de Junio de 2016</p>

presunto responsable en calidad de ordenador del gasto en la suma total de \$71.423.796 pesos m.l.

**b) La conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien realiza una gestión fiscal**

En el caso concreto, al no contar los pagos reflejados por diferentes conceptos efectuados por parte del señor GONZALO MEZA MONTOYA con los soportes correspondientes, efectivamente evidencian un detrimento al patrimonio público sin embargo, para que exista responsabilidad fiscal se requiere que dicha disminución se produzca por la conducta dolosa, ineficiente, ineficaz o inoportuna o por una omisión imputable al gestor fiscal.

En ese orden, para este despacho se evidencia una culpa grave en tanto se vislumbra una inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime en sus trámites contractuales, conducta que no es la que corresponde esperar y resulta a todas luces reprochable de una persona que ejerce funciones públicas, a quien, por lo demás, se le exige un particular nivel de responsabilidad, pues en el caso concreto no obra documento alguno como medio de prueba mediante el cual puedan demostrarse y sustentarse esos pagos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra probado en el expediente:

- Que en fecha 14 de marzo de 2011 se suscribió informe dirigido al Contralor Departamental suscrito por el Consejo Directivo, la Junta de Padres de Familia y el Director de Núcleo No. 027 de la IED URBANO MOLINA CASTRO por medio del cual señalaron: (fl. 11-13 c/no ppal)

*“(...) de acuerdo con lo anterior el señor Gonzalo Meza, por razones legales y establecidas por la ley tenía que hacer entrega formal de la Institución, proceso para el cual solicitó un plazo de una semana fecha que incumplió, posteriormente en presencia del consejo directivo y la junta de padres de familia se le hizo una llamada telefónica a la que respondió diciendo que se le dieran 15 días mas para la entrega, se cumplió este*



Elaborado por: KBE

Cargo: Profesional especializado

Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
“Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente”

 <p><b>CGM</b></p> <p><i>Contraloría General del Departamento del Magdalena</i></p>	<p><b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b></p>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>29 de Junio de 2016</b>

nuevo plazo y no se presentó, después se reunió el consejo directivo en pleno y la Junta de Padres de Familia, se le envió una solicitud por escrito con el director de núcleo Andrés Catalán Palomino, para que se presentara a hacer entrega, rendición de cuentas y justificación soportada de la ejecución de \$84.000.000 (...) producto de ingresos por gratuidad, costos académicos, expedición de certificados y otros, no se presentó y sólo envió la chequera, el libro de matrículas y un informe sin soportes de la ejecución de los recursos de lo cual el consejo directivo y la comunidad después de hacer un análisis del informe y de los extractos bancarios de la cuenta de la institución consideran que no hay evidencia que justifiquen la inversión de estos recursos (...)

- Reporte de gastos del año 2010 (fl. 17-24 c/no ppal) por la suma total de \$75.623.796 pesos m.l. Sobre este valor vale indicar que en el informe de auditoría visible a folio 8 (c/no ppal) se constató lo siguiente:

*“(...) En el proceso de verificación se pudo constatar que de acuerdo con la relación de pagos que aportan con la audiencia por valor de \$75.623.796 la cual fue entregada por el rector saliente, pero sin soportes.*

*Al respecto de la nombrada relación de pagos, no se encontró en la Institución documento alguno, que soportara los gastos, sólo se demostró haber adquirido dos portátiles por valor de \$2.700.000 y según inspección ocular se encuentran en la Institución Educativa; una división de madre entre la secretaria y la rectoría por un valor aproximado de \$1.000.000 y una impresora Samsung Ref. SCX - 4300 por valor de \$500.000 esto por valor de \$4.200.000 quedando un presunto faltante por valor de \$71.423.796. (...)”*

En la versión libre, se logra entender según lo señalado por el señor GONZALO MEZA que hizo entrega de la documentación, chequera, libros, informes de gestión, informe de ingresos y gastos, al profesor Catalán como consta en acta el 27 de enero del 2011 la cual anexó en la versión libre (fl. 69-70 c/no ppal), pero que posteriormente el día 31 de enero del 2011 le fue solicitado la chequera, la información financiera y fotocopia de los soportes de los gastos realizados, que ya había entregado al profesor antes



Elaborado por: KBE	Cargo: Profesional especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Comutador 4214717 / Fax 4210744  
“Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente”

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>29 de Junio de 2016</b>

mencionado, pero también indicó que no entregó copia de los soportes porque no sufragaron los costos de las mismas.

Además de lo anterior también expuso que en fecha 26 de abril del 2011 la licenciada VERA JUDITH GARCÍA nuevamente le requirió la información financiera con los soportes, y que en respuesta le entregó informe de ejecución presupuestal ingresos y gastos detallados.

A pesar de lo indicado no fueron aportadas pruebas que demostraran lo señalado por el señor GONZALO MEZA, pues el acta de entrega de fecha 27 de enero de 2011 firmada por los señores GONZALO MEZA MONTOYA como rector saliente y NEIL SAUMETH como rector entrante – allegada en la versión libre- , no encuentra coherencia con lo manifestado por el señor SAUMETH en el oficio de fecha 10 de septiembre de 2013 quien afirmó: (fl. 84 c/no ppal)

*“(...)por lo anterior no existe ningún acta de entrega formal, ni soporte alguno de la I.E.D URBANO MOLINA CASTRO por parte del señor GONZALO RAMON MEZA MONTOYA a NEIL JOSE SAUMETH REALES, actual rector. (...)”*

En ejercicio del control fiscal, la CGR debe revisar las cuentas de los sujetos de control, entendidas como *“el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario”*. Esta revisión, le debe efectuar, *“con miras a establecer la economía, la eficiencia, la eficacia y la equidad de sus actuaciones.”* Por lo anterior, corresponde a la CGR verificar que todos los pagos, sin excepción alguna, se encuentren debidamente soportados, independientemente de su destinación.

En ese sentido se observa sin mayor esfuerzo que de la revisión de la información antes citada, con la verificación de los documentos recopilados dieron lugar a corroborar los hechos y conclusiones a que llegaron los auditores en cuanto a que los hechos e inconsistencias detectadas que permitieron configurar un hallazgo



Elaborado por: KBE	Cargo: Profesional especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
*“Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente”*

 <p><b>CGM</b> <i>Contraloría General del Departamento del Magdalena</i></p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>29 de Junio de 2016</b>

administrativo con presunta incidencia fiscal estimado en \$71.423.796 pesos m.l.

Sobre el particular es conveniente hacer unas precisiones en cuanto a los documentos soportes que son de gran importancia no sólo para la comprobación o justificación de la transacción, sino que además se constituyen en un elemento esencial para el registro en la contabilidad. Son una prueba íntegra y verificable por terceras personas. Por eso importa tener en cuenta el contenido del artículo 209 de la Constitución Política:

*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

**Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.** *La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (resaltado fuera del texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que el Ex – rector como ordenador del gasto GONZALO MEZA debió tener el debido cuidado en la expedición de las órdenes de pago, teniendo en cuenta cada soporte. Es decir; obrar con la vigilancia en pro de las finanzas de la institución educativa.

Por todo lo expuesto, se observa que dada la culpa grave en que incurrió el señor GONZALO MEZA por no atender la obligación mínima de planeación y vigilancia es el llamado a responder por el daño patrimonial causado a la IED URBANO MOLINA CASTRO.

**c) El nexo de causalidad entre el daño y la conducta**

El nexo causal entre el daño y la conducta se encuentra probado con la relación de pagos evidenciados en el expediente que precedentemente se relacionó, no cuenta con soporte alguno pues no se logra sustentar el valor de los gastos.

*mye*

Elaborado por: KBE	Cargo: Profesional especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		<b>29 de Junio de 2016</b>

El imputado en calidad de rector para la época de los hechos tenían también la atribución constitucional como ordenador del gasto por una parte y como encargado de emitir el documento de pago por otro, de hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 pues al ser todas esas funciones propias del ejercicio de su autoridad administrativa, no puede apartarse de ellas en tanto como representante de una entidad pública, guardaba la atribución de orientación, vigilancia y control.

Dicha omisión o falta de orientación, vigilancia y control en sus obligaciones fueron las causas determinantes de la causación del daño, pues resulta a todas luces porque se infringieron las normas imperativas que ordenan que los pagos a efectuarse por parte de las entidades públicas deben estar debidamente planeados y verificados con los soportes suficientes para que se puedan realizar y finalmente se pueda satisfacer el interés público que envuelve la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones del Departamento del Magdalena,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Imputar responsabilidad fiscal en contra del señor GONZALO MEZA MONTOYA identificado con C.C. No. 10.530.289 en calidad de rector de la IED URBANO MOLINA CASTRO respectivamente para el momento de ocurrencia de los hechos con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 425 por el presunto detrimento patrimonial consistente a la inadecuada planeación y vigilancia al evidenciarse pagos sin soportes según se expuso en la parte motiva de esta providencia, en cuantía de **\$71.423.796.00 pesos ml.** con imputación individual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente Auto a al imputado en la forma indicada por el artículo 49 de la Ley 610 de 2000 que remite a los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

Elaborado por: KBE	Cargo: Profesional especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

 <p><b>CGM</b> <i>Contraloría General del Departamento del Magdalena</i></p>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>	<b>AUTO</b>
		<b>CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</b>
		29 de Junio de 2016

**ARTICULO TERCERO:** Poner a disposición del imputado fiscal el presente proveído y el expediente, a través de Secretaría de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones del Departamento del Magdalena, **por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o del aviso,** para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar e incorporar válidamente al proceso las siguientes pruebas descritas en el acápite de HECHOS PROBADOS.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recursos.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA VICTORIA ANDRADE CONTRERAS**  
**Contralora Auxiliar para las Investigaciones**

Elaborado por: KBE	Cargo: Profesional especializado
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia  
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744  
*“Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente”*